

famosa encuesta realizada en muchas universidades inglesas en 1980 arrojó este dato impactante: 26% de los estudiantes universitarios encuestados afirmó haber llevado a cabo un intento de mantener relaciones sexuales por la fuerza con mujeres, que se defendieron, suplicaron y gritaron, y sin embargo, al final, ellos consumaron el acto sin considerar que las habían violado. O sea, sigue vigente aquella vieja concepción misógina de que cuando una mujer dice *no*, en realidad quiere decir que *sí*.

Es que ningún crimen es más difícil de demostrar que la violación y no hay ninguna parte agraviada de la que se desconfíe más que de la víctima de una violación. En general, muchos de estos delitos se cometen dentro del seno familiar y por ello no se denuncian. Una vez más, las mujeres se llevan la peor parte, sabemos que muchas no denuncian porque saben que no serán creídas.

Pero para concluir esta reseña con un toque más esperanzador, me gustaría hablar del hilo conductor positivo y propositivo que encontré en este libro: que las mujeres, los homosexuales y las indígenas, organizados en colectivos ciudadanos, apoyados por las organizaciones no gubernamentales y por los grupos feministas, suelen llevar sus quejas ante la justicia criminal, local o estatal, y exigen cada vez con más fuerza compensaciones.

Algunas académicas ya ven ahí un nuevo y esperanzador fenómeno y han llamado “feminismo indígena” a esas movilizaciones llevadas a cabo por las mujeres que buscan proteger al mismo tiempo los derechos étnicos y los de las mujeres, apuntalando la construcción de sistemas de justicia populares alternativos.

Por ello estos estudios rompen con muchos de los *clisés* sobre el género, la clase y la etnia al demostrar la capacidad de agencia y de negociación de las mujeres. Muestran el potencial que tiene el derecho, asimismo, para lograr transformar la situación de las mujeres, de los indígenas, de los “diferentes”. Y por supuesto cada artículo del libro muestra lo fundamental que ha sido el movimiento de los propios grupos subalternos para lograr los cambios deseados, a pesar de que aún nos falte mucho para lograr borrar las desigualdades sociales, étnicas y genéricas en este país.

Fernanda Núñez Becerra
 INAH-Veracruz

Frecuentemente pensamos que las prácticas del derecho deberían sostenerse en la objetividad e imparcialidad. Cotidianamente observamos que no es así, esto porque, entre otros asuntos, ciudadanos y ciudadanas hemos observado que nuestros

derechos descansan sobre nociones arraigadas en diferencias de género, las cuales han reflejado una visión idealizada, asimétrica y ampliamente relacionada a la idea de hombre proveedor y mujer relegada al ámbito doméstico.

En este sentido, *Los códigos del género. Prácticas del derecho en México contemporáneo*, texto coordinado por Helga Baitenmann, Victoria Chenaut y Ann Varley, nos permite aproximarnos y conocer los vínculos entre el derecho y el género, los cuales son multifacéticos como lo es el propio sistema jurídico mexicano, con sus múltiples marcos legales (leyes, códigos, reglamentos) y su enorme variedad de tribunales (p. 73).

En este libro, desde la historia, el derecho y la antropología, doce estudiosas del tema nos comparten investigaciones por demás interesantes que nos llevan a diferentes puntos del país, tanto en el ámbito urbano como en el rural, así como a distintos momentos de nuestra historia. Mostrándonos que los discursos de género y derecho tienen frecuentes puntos de encuentro, pero que además suelen situarse regional e históricamente.

Con un prefacio de Maxine Molyneaux y un epílogo de Jane Collier, *Los códigos del género...* aborda cuatro temáticas inmersas en el análisis del derecho y el género: 1) discursos sobre el derecho y la sexualidad;

2) género e interlegalidad; 3) construcciones jurídicas del matrimonio y la familia, y 4) las reformas legales y las políticas del género.

Estas áreas temáticas comparten un interesante análisis del discurso jurídico plasmado en los códigos penales que rigen en las diferentes entidades federativas de nuestro país o que en otro momento histórico fueron eje de resolución para algunos casos judiciales. En este sentido, resulta interesante, por ejemplo, el capítulo con el que abre este libro: “Amor, sexualidad y chismes en casos judiciales de Namiquipa, Chihuahua” de Ana Alonso. La autora inicia preguntando: “¿Qué relación existía entre el discurso jurídico y los géneros extrajudiciales, como el chisme, para sancionar el comportamiento?”.

En este capítulo la autora explora cómo opera el derecho en función del género y cómo se regula jurídicamente la sexualidad. Para ello recurre al análisis de casos judiciales relacionados con “el orden de familias” que se presentaron en la década de 1920 en el pueblo de Namiquipa, comunidad rural no indígena de la Sierra Madre del estado de Chihuahua, fundada en 1778 cuando sus habitantes recibieron tierras y otras concesiones del Estado a cambio de pelear contra los apaches y que posteriormente, de 1910 a 1912, se convirtió en uno de los principales centros del villismo durante la Revolución.

En el desarrollo del capítulo, Ana Alonso desarrolla un método analítico diseñado “para tratar con el problema de la voz en los casos judiciales y para entender cómo los múltiples elementos —históricos, sociales, culturales y lingüísticos— del contexto en que opera el derecho determinan el sentido y el resultado de los procesos judiciales de género”. Introducir el concepto de géneros discursivos interrelacionados permite a la autora caracterizar el discurso jurídico con cierta precisión, a la vez que examina cómo se vincula con el chisme. Concluyendo que, aunque parecen discursos opuestos, el derecho y el chisme se articulan de muchas maneras (p. 104). La autora parte de la idea de que no basta con estudiar los códigos legislativos, sino que también es necesario analizar las prácticas judiciales.

Alonso analiza la legislación que penaliza el estupro¹ en la década de 1920, así como la persecución local de las denuncias. Es a partir de los archivos judiciales, las cartas de amor que se escribieron los querrelantes cuando aún no lo eran y la revisión del diario personal de uno de los hombres acusados de estupro, así como del examen de los testimonios asentados en actas que en su

¹ *Estupro*: relación sexual con una mujer menor de 17 años, cuyo consentimiento se obtuvo por medio de la seducción o el engaño. Asociado con los términos de castidad y honestidad.

momento proporcionaron los testigos de cada una de las partes, que se observa que el chisme fue (y es) uno de los géneros discursivos clave para negociar la reputación en el caso específico de Namiquipa en la década de 1920.

Otro planteamiento que atraviesa los doce textos que componen este libro tiene que ver con el modelo normativo de la sexualidad inherente a la legislación, el cual es heterosexista y se basa en categorías dicotómicas vinculadas al género, es decir, dos categorías mutuamente excluyentes y complementarias.

Es a partir de esta idea que salta a la vista el texto de Rosío Córdova Plaza, “Un ámbito fuera de la ley: el trabajo sexual travesti en Xalapa, Veracruz”. A través de la exposición y análisis de intensos e interesantes testimonios de trabajadores sexuales transgénero, la autora nos acerca a la violencia sexual, física y psicológica (entre otras) que son el común denominador de la vida de los trabajadores transgénero en Xalapa.

Córdova Plaza señala que “la falta de una legislación actualizada que regule la prostitución deja desprotegidos a los trabajadores sexuales en cuanto a sus derechos y obligaciones laborales. Además las leyes sobre prostitución, lenocinio y prostitución infantil criminalizan directamente el comercio sexual. De esta manera los derechos de los traba-

jadores sexuales transgénero quedan doblemente desprotegidos en la legislación veracruzana”.

La autora también señala que “los códigos que regulan la vida social en general y la prostitución en particular están empapados de concepciones naturalizadas del género”. La Constitución niega la existencia de cualquier otra posibilidad de identidades genéricas, por lo que concepciones de anormalidad, perversión y peligrosidad permean todo aquello que escapa a lo heterosexual.

Otro importante argumento de este libro, expresado por María Teresa Sierra en el capítulo intitulado “Mujeres indígenas ante la ley y la costumbre: las ideologías de género en la práctica de la justicia”, sostiene que “Las ideologías de género que revelan la práctica de la justicia en las regiones indígenas dan cuenta de la pervivencia de elementos ideológicos que refuerzan una visión patriarcal de los roles de género en la definición de jerarquías, los poderes y las valoraciones culturales”.

Otro de los capítulos que integran este libro es “Las mujeres indígenas y el derecho: la prisión como experiencia de género” de Victoria Chenaut. En él se plantea un argumento central que atraviesa todo el texto: la criminalidad se encuentra permeada por las diferencias de género. La autora observa que la indígena que llega a la prisión por homicidio u otros delitos graves resulta ser una transgresora

para el derecho estatal y también para los códigos morales de su comunidad; es por ello que su reinserción en la vida local puede resultarle mucho más difícil que a un hombre.

Chenaut plantea diversas preguntas a las que trata de contestar a lo largo de sus artículo: 1) ¿cómo afecta en la construcción social de la criminalidad la vulnerabilidad que tienen las mujeres indígenas debido a su pobreza, marginación, monolingüismo y analfabetismo?; 2) ¿hasta qué punto se les acusa de delitos que no cometieron debido a la necesidad de los aparatos de control del Estado de encontrar culpables?; 3) ¿cuáles son los contextos sociales y culturales en que tiene lugar la acusación judicial en su contra?; 4) ¿de qué manera afecta la vida en prisión su condición de mujeres, tanto dentro como al salir de la misma?, y 5) ¿cómo las perciben en sus comunidades, de acuerdo con las normas locales y los sistemas de sanciones que funcionan como control informal? .

Deseo cerrar mi intervención con un planteamiento expuesto en *Los códigos del género...* y que es expresado por Helga Baitenmann en “La arqueología del género en los fallos del nuevo Tribunal Agrario”. La autora señala que “los estudios sobre derecho y género no deberían acercarse a las relaciones de poder únicamente como un campo de fuerza en el que negocian los poderosos y los

carentes de poder; convendría que consideraran las causas de que los conceptos con sesgos de género sean tan perdurables y se asuman en todas las clases y jerarquías”.

Este planteamiento me lleva directamente al capítulo relacionado a la despenalización del aborto en el Distrito Federal escrito por Marta Lamas, en donde la autora documenta el proceso que llevó a la despenalización el 24 de abril de 2007. Lamas comenta que el movimiento feminista, en alianza con otros frentes, transformó conceptos claves en el código penal defecho, tales como *embarazo* o *definición jurídica penal de aborto*. También se *redujeron las sanciones para las mujeres que se practiquen un aborto*, se estableció la figura

del *aborto forzado* y se reformó la *Ley de Salud del Distrito Federal*.

A lo largo de *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*, podemos observar, gracias a los doce artículos que lo integran, diversas argumentaciones que nos permiten conocer y profundizar en los sólidos vínculos entre derecho y género. En diferentes momentos de la historia de nuestro país, en el medio rural o en el urbano, ambos han estado presentes en las argumentaciones legales y en la manera en que hombres y mujeres han sido afectados por ello.

Estela Casados González
Facultad de Antropología,
Universidad Veracruzana